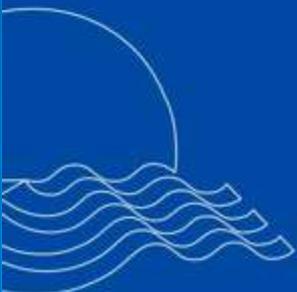


# **AUTORIDAD DEL AGUA**

## **Provincia de Buenos Aires**



# **LINEA DE RIBERA**

**CRITERIOS de DEFINICION y  
DELIMITACION**

**según el**

**CODIGO DE AGUA**

**de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**( LEY 12257 )**



# LINEA de RIBERA DEFINICION

Deslinda en

Ríos  
Lagos  
Litoral Marítimo

del

Dominio Público  
Dominio Privado de Particulares Ribereños

Definiendo

Demarcando

los

Deberes

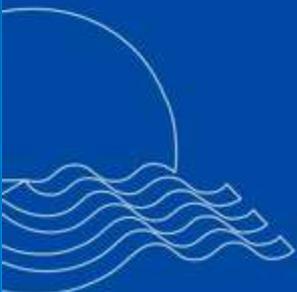
Derechos

del

de los

Estado Provincial

Particulares



# LINEA de RIBERA

## BIENES PUBLICOS DEL ESTADO

### CODIGO CIVIL

**Art. 2340.** Quedan comprendidos entre los **bienes públicos**:

1. Los **mares territoriales** hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;
2. Los **mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros**;
3. Los **ríos, sus cauces**, las demás **aguas que corren por cauces naturales** y **toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general**, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;
4. Las **playas del mar** y las **riberas internas de los ríos**, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias;
5. Los **lagos navegables y sus lechos**;
6. Las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares;
7. Las calles, plazas, caminos, **canales**, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;
8. Los documentos oficiales de los poderes del Estado;
9. Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico. ( Texto según Ley 17711 )

# LINEA de RIBERA BIENES PRIVADOS

## CODIGO CIVIL

**Art. 2349.** El uso y goce de los **lagos que no son navegables**, pertenece a los propietarios ribereños.

**Art. 2350.** Las **vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad**, pertenecen, en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad.

**Art. 2635.** Las **aguas pluviales** pertenecen a los dueños de las heredades donde cayesen, o donde entrasen, y les es libre disponer de ellas, o desviarlas, sin detrimento de los terrenos inferiores.

**Art. 2578.** Los dueños de los **terrenos confinantes con aguas durmientes**, como lagos, lagunas, etc., no adquieren el terreno descubierto por cualquier disminución de las aguas, ni pierden el terreno que las aguas cubrieren en sus crecientes.

# LINEA de RIBERA

## COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

### CODIGO CIVIL

**Art. 2750.** Puede dirigirse contra el Estado respecto de los terrenos dependientes del dominio privado. **El deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde a la jurisdicción administrativa.**

# LINEA de RIBERA CARACTER

- El deslinde o determinación de línea de ribera **no es un acto constitutivo de dominio público** alguno, **sino declarativo de la existencia y extensión de un dominio previamente establecido por ley sustantiva.**

( Considerando Decretos 10391/87 y Vista N° 6660 - Expte 2406-3828/87 de Fiscalía de Estado )

- La decisión de la administración pública es simplemente **declarativa y no constitutiva** de dominio público, **...delimitar no significa adquirir sino conservar.**

( Marienhoff, Miguel S. “Régimen y Legislación de las Aguas Públicas” )



# LINEA DE RIBERA

## COMPLEJIDAD

<b>CONFLICTOS</b>	<b>JURISDICCIONALES</b>	▪ <b>NACION</b>
		▪ <b>PROVINCIA</b>
	<b>ADMINISTRATIVOS</b>	▪ <b>AUTORIDAD DE APLICACIÓN</b>
		▪ <b>DERECHOS DE LOS PARTICULARES</b>

# LINEA DE RIBERA

## COMPLEJIDAD

**CONFLICTOS**

**AGUA**

- **CARACTERIZACIÓN HÍDRICA**  
  
( Variabilidad Espacial - Temporal )

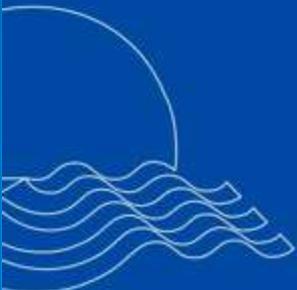
- **VALOR ECONÓMICO**  
  
( Uso Agropecuario - Industrial - Urbanístico )

**SUELO**

- **VALOR ECONÓMICO**  
  
( Uso Agropecuario - Industrial - Urbanístico )

# CONFLICTOS JURISDICCIONALES

- **CONVENIO NACION / PROVINCIA ( 1973 )**  
**Decreto Nación N°1513/73**  
**Decreto Provincia N°2643/73**
  
- **DECRETO N° 10391 / 87**



# CONFLICTOS JURISDICCIONALES

- **CONVENIO NACION / PROVINCIA ( 1973 )**
  - **ZONAS ( Vías Fluviales Principales de Navegación Troncal y que unen provincias, Vías Fluviales Secundarias y Litoral Marítimo )**
  - **OBJETIVOS ( Dragado, Balizamiento, Cota y Demarcación de Línea de Ribera, Autorización de Obras, Ocupación, Permisos, Concesiones y/o Explotación )**
  - **AUTORIDAD DE APLICACION**
  
- **DECRETO N° 10391 / 87 - LR Marítima - AA Dir.Geodesia**



# NORMAS ANTERIORES a LEY 12257 CONVENIO NACION PROVINCIA ( 1973 )

FIJA ZONAS, OBJETIVOS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN CADA CASO

- **ZONA I Cursos Principales y Brazos Navegables** ( Paraná, Paraná Guazú, Paraná Miní, Barca Grande, San Antonio, Urión, Canales de Vinculación Río de La Plata, Arias, Honda , etc)
  1. **NACION AA** de Dragado, Balizamiento de ruta navegables, Determinación de Cota y Demarcación de Ribera
  2. **PROV AA** de Autorización Obras Marginales y Cruces, Ocupación de Espejos de Agua, Permisos, Concesiones y/o Explotación de recursos naturales
  
- **ZONA II Cursos Secundarios Navegables del Delta del Paraná** ( Canales Irigoyen, LNAlem, Arana, del Este, Ríos Capitán Sarmiento, Luján aguas arriba del canal Arias, Carabelas, San Antonio y Baradero)
  1. **NACION AA** Sólo Balizamiento de ruta navegables
  2. **PROV AA** del resto de los Objetivos
  
- **ZONA III Ríos, Arroyos, Canales y Espejos de Agua no incluidos en I y II**
  1. **PROV AA** de todos los Objetivos
  
- **ZONA IV Litoral marítimo**
  1. **NACION AA** Accesos a interior de puertos nacionales ( Dragado y Balizamiento )
  2. **PROV AA** del resto de los Objetivos

# CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

- **DECRETO N° 10391 / 87 - LR Marítima - AA Dir.Geodesia**
- **VISTA FISCALIA de ESTADO N° 6660 / 87 y  
VISTA FISCALIA de ESTADO N° 16908 / 89 - Las superficies de agua deben descargarse del título en la 1° transmisión dominial**
- **DISPOSICION N° 3182 / 89 - Aplicación Vistas de Fiscalía - AA Dir. Geodesia**
- **LEY 11964 ( 1997 )  
DECRETO 4695 / 98 - Definición y demarcación de la LR – AA Dir. Prov.Hidráulica**
- **DISPOSICION N° 1098 / 99 - Anula Disposición N° 3182/89 - Dir. Geodesia**
- **DISPOSICION N° 1258 / 99 - Igual Concepto Disposición N° 3182/89 de la Dir. Geodesia - AA Dir. Prov. Hidráulica.**
- **DISPOSICION N° 671 / 00 - Modifica conceptos Disposiciones Anteriores - AA Dir. Prov. Hidráulica**
- **LEY 12257 - CODIGO DE AGUA ( 1999 ) - AA Autoridad del Agua**

# NORMAS ANTERIORES a LEY 12257

## DECRETO 10391 / 87

### DETERMINACIÓN Y FIJACIÓN DE LA LINEA DE RIBERA MARÍTIMA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre sus considerandos, figuran estos conceptos:

- La potestad de la Provincia de Buenos Aires en la determinación de fijación de la línea de ribera, por ser una delimitación de las propiedades recíprocas y como tal un acto típicamente administrativo cuando depende del dominio público ( Art. 2750 del Código Civil ).
- Que el acto de determinación de fijación de la línea de ribera, que está basado en una verificación empírica sobre la base de un mandato legal, no es constitutivo de dominio público alguno, sino declarativo de la existencia y extensión de un dominio previamente establecido por ley sustantiva ( Art. 2340 - Inc 4) del Código Civil ).
- Que por la naturaleza administrativa y declarativa del acto y la circunstancia de que la fijación de la línea de ribera es la manera práctica y concreta de efectuar el deslinde y señalar la extensión de los bienes que dependen del dominio público del Estado, es la autoridad administrativa local la encargada de realizar esa tarea, en virtud de las facultades conservadas por el Art. 104 de la Constitución Nacional.
- Art.1º: Declárese que es potestad exclusiva de la Provincia de Buenos Aires, determinar y fijar la línea de ribera en el ámbito territorial que le es propio, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que le competen al Gobierno Nacional en la materia.
- Art.2º: Las metodologías y procedimientos de fijación de la línea de ribera marítima, estarán dados por un criterio mixto que contemple la cota de nivel de las altas mareas normales a partir de la totalidad de los fenómenos naturales que por su importancia y regularidad, pasan a convertirse en fenómenos normales, y la adaptación de ésta al rasgo geomorfológico generado. En este último caso, sea el espaldón de la playa cuando hubiera desarrollo de médanos, o el pie del acantilado cuando no lo hubiera.
- Art.3º: En zonas que hubieran sido pasibles de acciones depredatorias o devastadoras por acción del hombre o artificiales, deberá recurrirse a la medición altimétrica que recepte las altas mareas normales con la modalidad señalada en el artículo anterior, y como único medio incólume de expresión de la naturaleza.
- Art.4º: La Dirección de Geodesia será la encargada de la aplicación de las disposiciones del presente decreto para la determinación y fijación de la línea de ribera marítima en la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de la especialidad que requiera cada caso en particular y en cada zona geográfica y tiempo determinado.

# NORMAS ANTERIORES a LEY 12257

## VISTAS DE FISCALIA DE ESTADO

### CASOS DE AGUAS PÚBLICAS INCLUIDAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DOMINIO

Se reconocen los siguientes casos orígenes:

#### VISTA DE FISCALIA DE ESTADO Nº 6660 / 87

- Se origina en el Expte. 2406-3828/87 cuando se trató de subdividir un bien que comprendía sectores de la Laguna de Mar Chiquita, que comunica directamente con el Océano Atlántico, ubicado en el partido del mismo nombre.
- La Asesoría General de Gobierno dictaminó que la laguna era asimilable a lago navegable ( Art. 2340 - Inc.5 del Código Civil ) constituyendo un bien público, aunque su título de dominio la hubiera incluido en su descripción, correspondiendo su desmembración.
- La Fiscalía de Estado, en su Vista Nº 6660, dictamina:
- Que el espejo de agua pertenece al dominio público del Estado provincial ( Art.2339 y 2340 Inc. 3 y 5 del Código Civil),  
Establece un mecanismo pragmático a aplicar:
- Destaca que el acto de delimitación de las propiedades es un acto típicamente administrativo y declarativo ( considerandos del Decreto 10391/87 ),
- En los planos a aprobar, deberá insertarse la prevención de que la superficie mensurada contiene un curso(s) de agua y/o espejo(s) de agua de dominio público del Estado de acuerdo al dispuesto por el Art. 2340 - Inc. 3 y 5 del Código Civil,
- Las superficies mensuradas de los cursos y/o espejos debían ser excluidas de las sucesivas y eventuales transmisiones de dominio de los inmuebles linderos, debiendo descargarse de los respectivos títulos con la primera transmisión dominial que se efectuara,
- No podrá darse curso a ninguna inscripción registral que se realice en contravención a lo señalado en el presente dictamen y sin la verificación de su total cumplimiento.

#### VISTA DE FISCALIA DE ESTADO Nº 16908 / 89

- Se origina en el Expte. 2405-4956/89 cuando particulares solicitaban la retrocesión del procedimiento a una fecha determinada, reiterando la Fiscalía de Estado, que el objetivo fundamental era promover el desmembramiento del dominio público y privado dando publicidad a la situación dominial.

# NORMAS ANTERIORES a LEY 12257

## DISPOSICIONES

### DISPOSICION Nº 3182 / 89 ( Dirección Geodesia ) ( 13/12/89 )

Ante la vigencia de las Vistas de Fiscalía de Estado Nº 6660/87 y Nº 16908/89, se dicta para la aplicación de las mismas.

- En los planos a aprobar, deberá insertarse la prevención de que la superficie mensurada contiene un curso(s) de agua y/o espejo(s) de agua de dominio público del Estado de acuerdo al dispuesto por el Art. 2340 - Inc. 3 y 5 del Código Civil (Vista Nº 6660)
- Ante la existencia de curso y/o espejo de agua de característica notoriedad ( registrado en cartografía oficial, de dimensiones y perennidad destacada, etc ) o la existencia de cotas de altas mareas normales ( mar ) o cota de crecidas medias ordinarias ( ríos, etc ) que torne evidente su " aptitud de satisfacer usos de interés general ", la Dirección de Geodesia debe proceder a la determinación del área pertinente mediante mensura administrativa y a su descarga del título respectivo, consignando que esta desmembración se realiza en cumplimiento del Art. 2340 del Código Civil. Aprobación por Disposición y vuelco en el plano en trámite.
- En casos en que el curso y/o espejo de agua no registrara la notoriedad preindicada, con condiciones de no permanente, efímero, estero , bañado, etc , en el que debe quedar certificada la no existencia de un interés general comprometido, el profesional actuante fija el límite, descargando la superficie del curso y/o espejo de agua. Se vuelca en el plano una nota de restricción: " la superficie y/o el deslinde del curso(espejo) de agua determinado es de carácter provisorio y válido sólo hasta tanto se establezca su naturaleza jurídica y se determine mediante mensura administrativa, la correspondiente Línea de Ribera ".
- En el caso de cursos y/o espejos de agua que a la fecha de la mensura estuvieran desbordados, el tratamiento sería particularizado.
- Para la tipificación de los casos debe garantizarse la intervención previa de la Dirección Provincial de Hidráulica.

### DISPOSICION Nº 1098 / 99 ( Dirección Geodesia ) ( 19/08/99 )

- Ante la promulgación de la Ley 11964 ( 1997 ) que regla entre otros conceptos , la definición y la demarcación en el terreno y en cartografía y la preparación de mapas de zonas de riesgo que incluyan, en el Inc. 1) e) " los deslindes a que se refiere el Art. 2750 ( 2do. párrafo ) del Código Civil " y el Decreto Nº 4695/98 que designa como Autoridad de Aplicación de la misma a la Dirección Provincial de Hidráulica, la Dirección de Geodesia dispone
- Anular la vigencia de la Disposición Nº 3182/89

### DISPOSICION Nº 1258 / 99 ( Dirección Provincial de Hidráulica ) ( 20/09/99 )

sta Disposición es conceptual y formalmente igual a la Disposición Nº 3182/89 de la Dirección de Geodesia.

### DISPOSICION Nº 671 / 00 ( Dirección Provincial de Hidráulica ) ( 11/06/00 )

Esta Disposición es conceptualmente diferente a las anteriores.

- Verificada la existencia de un alvéolo o cauce por donde se produzca el encauzamiento de aguas públicas, cualquiera fuese su carácter ( permanente o temporario, navegable o no navegable, de pequeña, mediana o gran magnitud ), excepto los originados por una vertiente, deberá analizar:
  - En cauces con bordes definidos: el relevamiento del límite de los mismos según indicios topográficos e hídricos y su demarcación en los planos respectivos.
  - En cauces con bordes indefinidos: el relevamiento del eje de los mismos en el sentido de la corriente y su demarcación en los planos respectivos.
- Verificada la existencia de un espejo de agua, deberá:
  - Calificar el carácter del mismo en: lago, laguna, estero, bañado, etc., en función de su permanencia o su temporalidad, sus dimensiones, su flora y demás elementos.
  - Realizar el relevamiento del límite del mismo según indicios topográficos e hídricos y su demarcación en los planos respectivos.
- En notas del plano se indicará: Los desmembramientos y restricciones al dominio contemplados en el Ley 12257, se producirán con posterioridad a la reglamentación de la citada ley, de acuerdo a las pautas y metodologías que ella defina.

# CODIGO DE AGUAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES LEY 12257 ( 1999 )

## Línea de Ribera. Fijación

**Artículo 18°.** La Autoridad del Agua fijará y demarcará la línea de ribera sobre el terreno, de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionario amparados por el Código de Aguas.

Si la demarcación se realizare de oficio, será a cargo del Estado y si lo fuere a petición de parte, a su exclusivo cargo.

**Se considerará crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años.**

**A falta de registros confiables se determinará conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica.**



# CODIGO DE AGUAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

## LEY 12257 ( 1999 )

### Publicidad

**Artículo 19°.** Determinada por la Autoridad del Agua, según el artículo anterior las cotas de ribera, se citará personalmente al propietario del fundo a demarcar, a los colindantes del fundo a demarcar y a los propietarios de la ribera opuesta y, por edictos a publicarse por dos veces en quince días en el Boletín Oficial, a quien se considere con interés legítimo a objetar la demarcación. En las notificaciones se anunciará el día, la hora y el lugar donde comenzarán las operaciones y el nombre y dirección del profesional que las efectuará. Se notificará a la Autoridad Catastral Territorial a los efectos que correspondan.

### Demarcaciones

**Artículo 20°.** La demarcación se hará conforme a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación, que dejará constancia de las observaciones que formulen los terceros que presencien las operaciones.

La Autoridad del Agua dará vista del informe sobre la demarcación por el término de diez días a quien invoque su interés.

Las objeciones podrán formularse dentro del término de diez días, contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

<b>BIENES PUBLICOS DEL ESTADO</b>	CC 2340 ( 1 a 6 )
<b>FIJARÁ( DEFINIRÁ ) / DEMARCARÁ ( Competencia de la Administración Pública )</b>	CC 2750 Ley 12257(Art18º)

■ <b>QUIÉN ?</b>	<b>ADA</b>	<b>DEFINE</b>	<b>Direcc. PLANIFICACION</b>
		<b>DEMARCA</b>	<b>Direcc. USOS</b>
	<b>ANTECESORES</b>	<b>DEMARCABA DEFINIA</b>	<b>Direcc. Geodesia con intervención DPH</b>

■ <b>CÓMO ?</b>	<b>CRECIDA MEDIA ORDINARIA ( Art 18º - 3º p )</b>		
	<b>OTROS CRITERIOS ( Art 18º - 4º p )</b>	<b>HIDROLOGICOS</b>	
		<b>HIDRAULICOS</b>	
		<b>GEOMORFOLOGICOS</b>	
		<b>ESTADISTICOS</b>	

■ <b>DONDE ?</b>	<b>DEMARCACIÓN</b>
------------------	--------------------

# LINEA DE RIBERA - CRECIDA MEDIA ORDINARIA

## Criterios Hidrológicos ( Ley 12257- Art 18º - 3er párrafo )

### CRITERIOS HIDROLOGICOS

Se considera crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años ( Art 18º - 3er párrafo )

Informes Expedientes -  
Objetivos

Cumplir con la Ley  
Sustentabilidad técnica

Art. 18º vs Análisis Estadístico  
Informe LR río Salado - Achupallas Expte 2436 - 3805/04

Aplicación de criterios  
HIDROLOGICOS / ESTADISTICOS  
( Trabajo Dr.Guillermo Cano y  
Equipo )

Ríos/Arroyos  
Qmed - H - Cota IGM  
Lago/Lagunas  
Hmed - Cota IGM

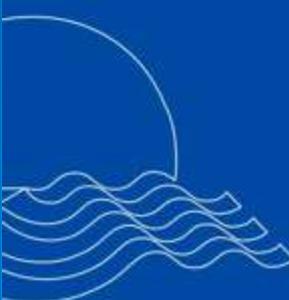
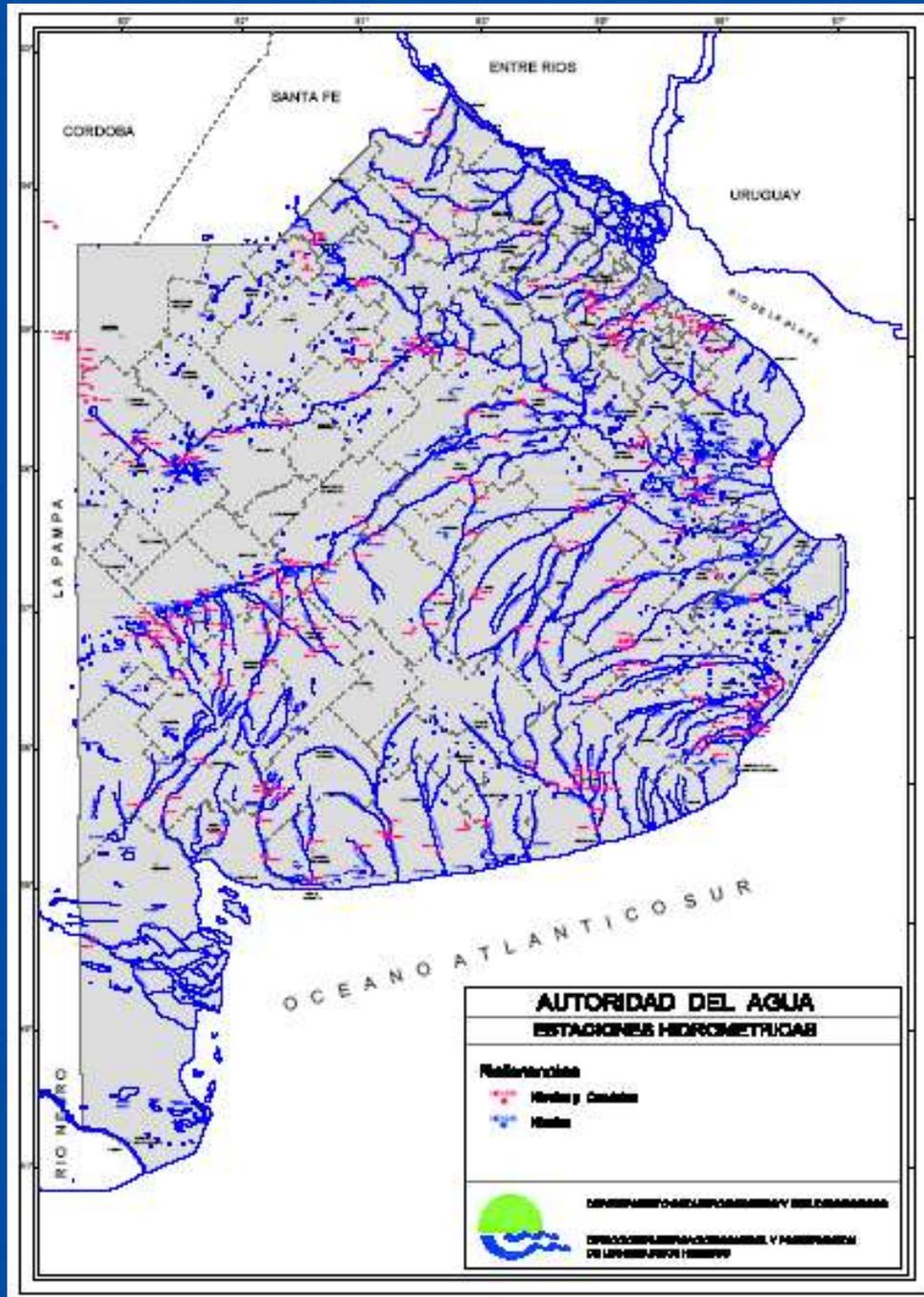
Aplicación DECRETOS NACION  
( Expte 2145-17220/04 Dictamen  
favorable AGG LR Río Parana - Aº  
Ramallo )

Ríos Navegables  
Cota Decreto  
Costa Marítima  
Cota Decreto

# LINEA DE RIBERA - CRECIDA MEDIA ORDINARIA

## Otros criterios ( Ley 12257 - Art 18° - 4to párrafo )

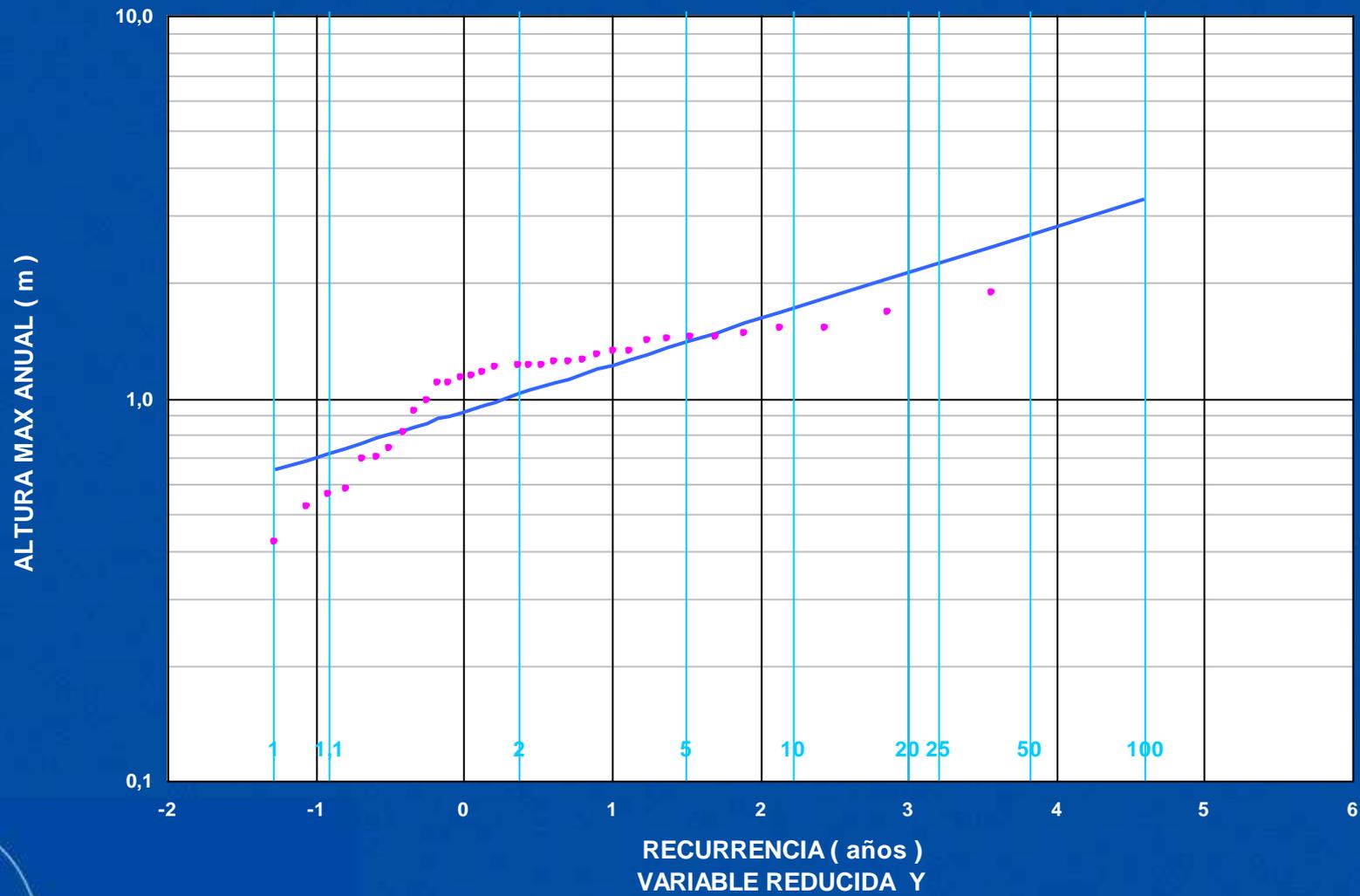
<b>OTROS CRITERIOS</b>	A falta de registros confiables se determinará conforme a criterios hidrogeológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de un sana y actualizada crítica ( Art 18° - 4to párrafo )	
	<b>Aplicación de IMÁGENES SATELITALES</b>	Apoyo de <b>DAIS</b> del MIVSP
	<b>Aplicación de CRITERIOS GEOMORFOLOGICOS</b>	Asesoramiento <b>Dr Nauris Dangavs - Limnólogo</b> del Instituto de Geomorfología y Suelos de la facultad de CNyM del CISAUA
		<b>Relevamiento geomorfológico desde la ADA</b> ( Dptos PH y CRyEB )
	Tareas <b>CIC - ADA LR marítima</b> Grupo del CIC <b>Dr Enrique Schnack</b> con facultad de CNyM y el IHN de la Nación	



## ESTACIONES HIDROMETRICAS

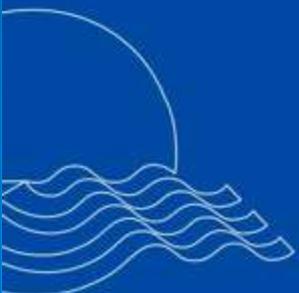
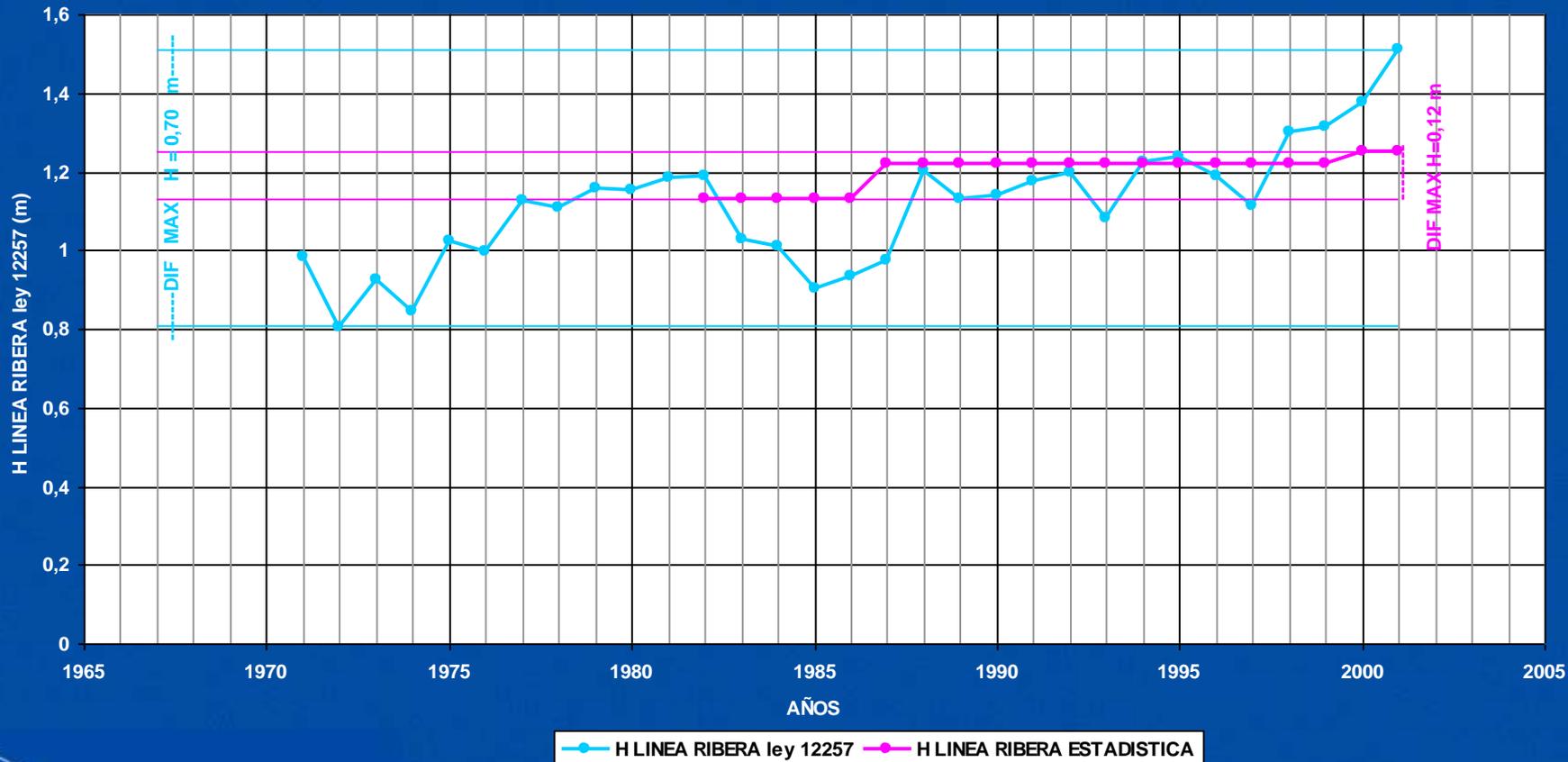
EST. HID. N°	TIPO	UBICACION	REG.	CUENCA	LAT. ° ' "	LONG. ° ' "	CERO m I.G.M.	PARTIDO	RIGE	INIC.	FIN.	INTER.	AFOROS					
													1	2	3	4	5	6
HE1000	ESCALA	Lag. MAR CHIQUITA	I	SALADO	-34 23	61 9	74,37	JUNIN	DPH	1969	1983	Si	-----					
HE1005	ESCALA	Lag. DE GOMEZ	I	SALADO	-34 40	61 1		JUNIN	DPH	1969		Si	-----					
HE1010	AFORO	Río SALADO (JUNIN-R.7)	I	SALADO	-34 37	60 57		JUNIN	DPH	1978	1978	Si	-SS---					
HE1015	ESCALA	Río SALADO (ALBERTI)	I	SALADO	-35 2	60 19		ALBERTI	SMN	1960	1977		-----					
HL1020	LIMNIG	Río SALADO (ACHUPALLAS - R.51)	I	SALADO	-35 6	60 7	41,53	ALBERTI	DPH	1967		Si	--SS---					
HE1025	ESCALA	Río SALADO (ERNESTINA)	I	SALADO	-35 16	59 32		25 DE MAYO	SMN	1932	1977		-----					
HE1028	ESCALA	Río SALADO (R.PEREZ)	I	SALADO	-35 23	59 16		ROQUE PEREZ	SMN	1932	1962		-----					
HE1030	AFORO	Río SALADO (R.PEREZ - R.205)	I	SALADO	-35 21	59 20		ROQUE PEREZ	DPH	1962		Si	-SS----					
HE1035	AFORO	Río SALADO (G.BELGRANO - R.41)	I	SALADO	-35 43	58 32	10,09	GRAL.BELGRANO	DPH	1980		Si	S-S--SS					
HE1040	ESCALA	Río SALADO (BONNAMENT)	I	SALADO	-35 43	58 27		GRAL.BELGRANO	SMN	1932			-----					
HL1045	LIMNIG	Río SALADO (PILA - R.57)	I	SALADO	-35 58	58 1	2,85	PILA	DPH	1967		Si	S-S--SS					
HE1050	ESCALA	Río SALADO (CASAÑAS)	I	SALADO	-36 2	58 0		CASTELLI	SMN	1931		Si	-----					
HE1055	ESCALA	Río SALADO (GUERRERO - R.2)	I	SALADO	-35 58	57 51	1,47	CASTELLI	DPH	1932			S-S--SS					
HE1060	ESCALA	Río SALADO (LA FLORIDA)	I	SALADO	-35 56	57 46		CHASCOMUS	SMN	1960	1975	Si	-----					
HE1065	AFORO	Río SALADO CURSO (R.11)	I	SALADO	-35 45	57 23		CHASCOMUS	DPH	1978	1980		S-S--SS					
HE1066	AFORO	Río SALADO CANAL (R.11)	I	SALADO				CHASCOMUS	DPH	1993			S-S--SS					
HE1090	ESCALA	Lag. DE LOBOS	I	Ayo.LAS GARZAS	-35 17	59 8	22,58	LOBOS	DPH	1962		Si	-----					
HE1100	ESCALA	Lag. DE MONTE	I	Ayo.EL SIASGO	-35 27	58 19	18,06	SAN MIGUEL DEL MONTE	DPH	1963		Si	-----					
HE1120	ESCALA	Lag. CHASCOMUS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 35	58 1	5,76	CHASCOMUS	DPH	1944		Si	-----					
HE1121	ESCALA	Lag. VITEL	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 22	58 5		CHASCOMUS	DPH				-----					
HE1125	ESCALA	Lag. DEL BURRO	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 41	57 57	5,86	CHASCOMUS	DPH	1962		Si	-----					
HE1130	ESCALA	Lag. CHIS-CHIS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 46	57 56	5,50	CHASCOMUS	DPH	1962		Si	-----					
HE1135	AFORO	Cnl. Lag. LAS BARRANCAS	I	ENC.DE CHASCOMUS	-35 2	58 3		CHASCOMUS	DPH	1983		Si	-SS----					
HE1140	ESCALA	Cnl. 18 (Hm 342)	I	CANAL 18	-35 42	57 50	6,24	CHASCOMUS	DPH				-----					
HE1170	AFORO	Cnl. AMEGHINO (Cno. ARBOLEDAS-HUANGUELEN)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 58	61 45		CNEL. SUAREZ	DPH	1980		Si	S-SS---					
HE1171	AFORO	Cnl. AMEGHINO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 8	61 32		GRAL. LA MADRID	DPH				-----					
HE1172	AFORO	Cnl. AMEGHINO (COMPUERTAS)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 5	61 36		GRAL. LA MADRID	DPH				-----					
HE1173	AFORO	Cnl. AMEGHINO (Gral. LAMADRID)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 16	61 19		GRAL. LA MADRID	DPH				-----					
HE1175	AFORO	Ayo. SAUCE CORTO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 8	61 44		CNEL. SUAREZ	DPH				-----					
HE1176	AFORO	Ayo. SAUCE CORTO (Cno. tierra)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 58	61 45		CNEL. SUAREZ	DPH				-----					
HE1180	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.67)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 30	62 7		CNEL. SUAREZ	DPH	1978		Si	S-SS---					
HE1181	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (Ecía.)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 30	62 8		CNEL. SUAREZ	DPH	1978		Si	S--S---					
HE1182	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.85)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 14	62 8		CNEL. SUAREZ	DPH	1985			-----					
HE1185	AFORO	Ayo. CURAMALAL GRANDE (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 7	62 7		CNEL. SUAREZ	DPH	1986			-SSS---					
HE1190	AFORO	Ayo. COCHICO	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-36 57	62 17		GUAMINI	DPH				-----					
HE1195	AFORO	Ayo. GUAMINI (R.33)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 2	62 26		GUAMINI	DPH	1976		Si	S-SS---					
HE1200	AFORO	Ayo. VENADO (R.60)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 10	62 32		GUAMINI	DPH	1978		Si	S-SS---					
HE1201	AFORO	Ayo. VENADO (R.65)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 6	62 36		GUAMINI	DPH				-----					
HE1205	AFORO	Ayo. PIGUE (R.33)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 29	62 27		SAAVEDRA	DPH	1970		Si	S-SS---					
HE1206	AFORO	Ayo. PIGUE (Canal M.H.CARHUE)	I	Lag. ENC.DEL OESTE	-37 12	62 47		ADOLFO ALSINA	DPH				-----					

HL 1020-RIO SALADO (ACHUPALLAS )  
ALTURA MAXIMA ANUAL  
1967 / 2001



• H MAX ANUAL (m) — LOG GUMBEL

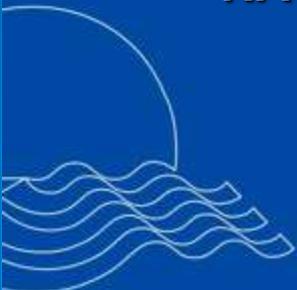
LINEA RIBERA - COMPARACION CRITERIOS  
 RIO SALADO ( Achupallas ) Período: 1967 / 2001



# LINEA DE RIBERA

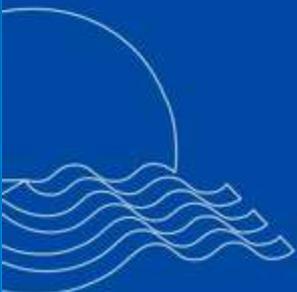
## CLASIFICACION DE CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA

- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y A° DEL MEDIO.
- OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA
- SITUACIONES MINIMAS, DONDE EL AGUA EXISTENTE NO SATISFACE USOS DE INTERÉS GENERAL.
- MAR TERRITORIAL, CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA AFECTADOS POR OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y/O PROVINCIAL.



# **LINEA DE RIBERA**

## **PROPUESTA de NORMATIVA**



## LA PLATA,

**VISTO** la Ley N° 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires), y las Leyes N° 11.964, 6.254, 6.253, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 743/99, 2307/99, los Decretos N° 4.695/98, 2.814/00, 266/02, la Disposición N° 671/00 de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y la Disposición N° 1.893/02 de la Dirección de Geodesia; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Art. 18° de la Ley N° 12.257 le encomienda a la Autoridad del Agua la declaración de existencia, fijación y demarcación de la Línea de Ribera, estableciendo los criterios a tener en cuenta para la definición de la Línea de Ribera;

Que conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 11.964, "Normas sobre Demarcación en Terreno, Cartografía y Preparación de Mapas de Zonas de Riesgo, Áreas Protectoras de Fauna y Flora Silvestres y Control de Inundaciones" y en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.307/99, la Autoridad del Agua resulta Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley;

Que por Decreto N° 2.814/00 el Poder Ejecutivo Provincial ha procedido a designar a la Autoridad del Agua de conformidad al Art. 3° último párrafo de la Ley N° 12.257;

Que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas oportunamente, por Disposición N° 671/00, ha formulado una metodología basada en los conceptos definidos por la Ley N° 12.257 para el tratamiento de la Línea de Ribera, por cuanto a la fecha de esa Disposición no se encontraba designada la Autoridad del Agua;

Que a su vez la Dirección de Geodesia ha dictado la Disposición N° 1.893/02, de carácter transitorio, a los efectos de poder dar curso a las tramitaciones referentes a mensuras y subdivisiones de bienes que requieran la determinación y demarcación de Línea de Ribera, permitiendo desmembrar en los títulos las superficies afectadas al dominio público;

Que esta Autoridad del Agua, en concordancia con lo que estipula el Código de Aguas y en uso de sus atribuciones ha elaborado una norma

de Procedimiento para la Definición y Demarcación de Línea de Ribera y Visación de Planos de Mensura, que acorde con la actual legislación mejora lo normado en las precedentes Disposiciones;

Que es función propia de la Autoridad del Agua, efectuar la Planificación Hidrológica, y desarrollar la Red Hidrométrica Provincial, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 5°, 6° y 10° de la Ley N° 12.257;

Que en la medida que se amplíe la Red Hidrométrica Provincial, se efectúen las correspondientes mediciones y se proceda con la Planificación Hidrológica, la Autoridad del Agua podrá contar con los registros de cotas de nivel de aguas que permitan definir con mayor precisión la Línea de Ribera, y asimismo la fijación de áreas de riesgo hídrico en las tierras linderas a los espejos y cursos de agua del dominio público;

Que esta Autoridad del Agua entiende necesario, en el marco de los estudios técnicos para la determinación de la Línea de Ribera, requerir en aquellos casos que lo estime conveniente, el asesoramiento de Organismos Públicos e Instituciones Académicas y/o de Investigación Nacionales y/o Provinciales;

Que por Decreto N° 349/03 se aprobaron los planteles operativos de la Autoridad del Agua;

Que por tal motivo este Organismo se halla con capacidad para dar cumplimiento a sus misiones y funciones aprobadas por Decreto N° 266/02;

Que a fin de unificar la normativa y los criterios a aplicar en la materia, para resguardar la seguridad jurídica de los particulares, deviene necesario derogar toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**



Autoridad del Agua

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el "Procedimiento para la Declaración de Existencia, Definición y Demarcación de Línea de Ribera y Visación de Planos de Mensura", que como Anexo forma parte de la presente;

**ARTICULO 2°.-** Requerir el asesoramiento de Organismos Públicos e Instituciones Académicas y/o de Investigación Nacionales y/o Provinciales con incumbencia en la materia, a los efectos de realizar los estudios necesarios para la determinación técnica de la Línea de Ribera, en los casos que así lo estime conveniente.

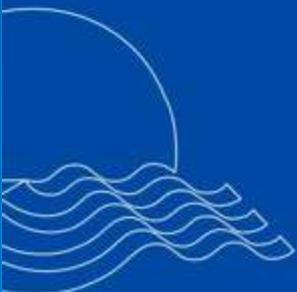
**ARTICULO 3°.-** Aprobar por Acto Resolutivo la documentación técnica referida a la Línea de Ribera y el Acta de su Demarcación y Replanteo en el Terreno.

**ARTICULO 4°.-** Dejar sin efecto la Disposición N° 671/00 de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y la Disposición N° 1.893/02 de carácter transitoria de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 5°.-** Registrar, comunicar y notificar a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Catastro Territorial y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; dar al Boletín Oficial y al SINBA para su publicación. Cumplido, archivar.

# ANEXO

## PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE EXISTENCIA, DEFINICIÓN Y DEMARCACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA



## I- ALCANCES

1- Se hallan alcanzadas por esta norma todas aquellas tramitaciones, relativas a visación de planos de mensura, sobre propiedades inmuebles que linden o sean atravesados por un curso de agua y/o contengan algún espejo de agua, cualquiera fuese su carácter (Art. 2.340 del C.C.).

2- Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente norma las mensuras que involucren vertientes que nacen y mueren en una misma heredad (Art. 2.350 del C.C.), como así también las aguas pluviales que se pudieran estancar y aun correr sin formar cauce, en uno o mas predios, ya que éstas últimas revisten el carácter de privadas (Art. 2.635 del C.C.).

3- La actuación de la Autoridad del Agua será limitada exclusivamente a la declaración de existencia, definición y demarcación de la Línea de Ribera y en lo relativo a las restricciones impuestas por la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11.368/61 y la Ley N° 12.257, aprobando la documentación correspondiente de acuerdo a su competencia, y visando los planos respectivos. Asimismo intervendrá en la aplicación de la Ley N° 6.254 y su Decreto Reglamentario N° 1.886/60.

## II - DEFINICIONES

A los efectos de la definición y demarcación de la Línea de Ribera, los cursos y/o espejos de agua comprendidos en los alcances, se clasifican de la siguiente manera:

**1- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y ADEL DEL MEDIO.**

**2- OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA**

**3- SITUACIONES MINIMAS, DONDE EL AGUA EXISTENTE NO SATISFACE USOS DE INTERÉS GENERAL.**

**4- MAR TERRITORIAL, CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA AFECTADOS POR OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y/O PROVINCIAL**

### III - PRESENTACIÓN

1- Los planos de mensura y/o subdivisión de propiedades rurales y/o urbanas, que linden o sean atravesados por un curso de agua y/o contengan algún espejo de agua, alcanzados por la definición y demarcación de la Línea de Ribera, cuyos titulares o representantes soliciten su visación, deberán ser presentados en la Mesa de Entradas de la Autoridad del Agua, sita en Calle 5 N° 366 Planta Baja, de la ciudad de La Plata y cumplimentar lo establecido en los siguientes puntos:

2- Información y Documentación a presentar:

- a) Lugar y fecha de la presentación.
- b) Objeto de la presentación.
- c) Datos catastrales completos según título de propiedad.
- d) Nombre y apellido completo de los titulares de la propiedad.
- e) Poder suficiente para efectuar tramitaciones administrativas, en caso de no ser el titular registral quien firma la presentación.
- f) Si el titular registral es una persona jurídica, el representante legal de la misma, deberá acompañar el pertinente contrato o estatuto social y en su caso las Actas de Asambleas y Directorio de las que resulte designado para el cargo que invoca.
- g) Certificación de firmas.
- h) Constitución de domicilio legal en la ciudad de La Plata.
- i) Comprobante de pago de timbrado oficial correspondiente.
- j) Informe de Dominio en original o fotocopia autenticada con validez no mayor a 45 días, o título de propiedad del bien involucrado en la solicitud, o fotocopia certificada por escribano público o Juez de Paz.
- k) Copia de los planos origen de la parcela aprobados por la Dirección de Geodesia o en su caso de ser de antigua data, copia de la cédula catastral.
- l) Ubicación del predio en planos catastrales o restituciones de la Dirección de Geodesia.
- m) Indicación del uso que se efectuará sobre las aguas del curso o espejo de agua contemporáneamente con su relevamiento.

### III – PRESENTACIÓN

#### 3- Información a presentar en los planos a visar:

a) El nombre del curso y/o espejo de agua que limite con la propiedad, lo contenga o atraviese, su dirección de escurrimiento si correspondiera, su perennidad o temporalidad y su caracterización hídrica.

b) El croquis de detalle de la traza o poligonal de la Línea de Ribera indicándose en el plano los tramos y quiebres que determinan y representan la Línea de Ribera, los que serán referenciados con sus distancias y ángulos. Dicha poligonal podrá ser límite, atravesar o estar contenida en el predio, debiendo vincularse la misma a sus linderos, indicándose ángulos y distancias a esquineros.

b.1.) En cauces con bordes definidos, se efectuará en campo el relevamiento topográfico de los mismos.

b.2.) En caso de un espejo de agua, se efectuará en campo el relevamiento topográfico de su borde.

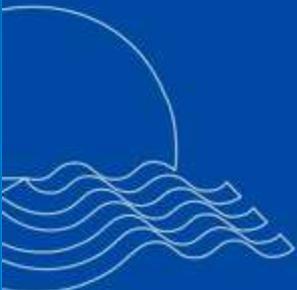
b.3.) En caso de obras en cursos y espejos de agua, se indicarán los límites de las obras y las áreas de afectación si existieran.

4- En caso de encontrarse el curso o espejo de agua desbordado o fuera de su cauce normal al momento de su relevamiento, la Autoridad del Agua indicará el procedimiento en particular ha seguir, anotando tal circunstancia en el espacio reservado a Notas de la carátula.

## IV - PROCEDIMIENTO

### 1- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y A° DEL MEDIO.

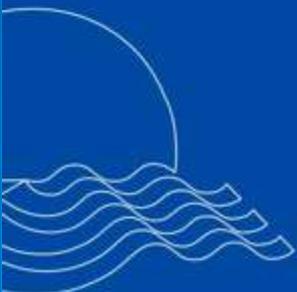
- En el caso de inmuebles que lindan con los citados, la Autoridad del Agua procederá a la definición y demarcación en el terreno de la Línea de Ribera, de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación.
- a) Se deberá cumplimentar lo establecido en el punto III del presente Anexo.
- b) Cuando la demarcación se realice a petición de parte, el interesado deberá abonar los gastos que demande la demarcación de la Línea de Ribera establecida en el Art. 18° de la Ley 12.257.



## IV - PROCEDIMIENTO

### 1- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y A° DEL MEDIO.

- c) Definida la cota o poligonal de la Línea de Ribera a demarcar, y previo a su materialización en el terreno, la Autoridad del Agua dará aviso y citará al propietario del fundo, a sus colindantes y/o a los propietarios de la ribera opuesta si correspondiere, consignando la fecha, la hora, el lugar y el nombre del profesional oficial que procederá a la demarcación. Asimismo citará por edictos a terceros que se consideren con interés legítimo a objetar la demarcación conforme a lo dispuesto en el Art. 19° de la Ley N° 12.257. Notificará del Acto Demarcatorio al señor Fiscal de Estado, a la Dirección Provincial de Catastro Territorial y a la Dirección de Geodesia. Se publicará el Acto en el Boletín Oficial por dos veces consecutivas en el plazo de quince (15) días.



## IV - PROCEDIMIENTO

### 1- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y A° DEL MEDIO.

- d) Las notificaciones mencionadas se realizarán por Cédula, de conformidad con el Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo.
- e) La demarcación se efectuará con la vinculación topográfica desde el punto fijo acotado oficial más cercano a la propiedad en cuestión, perteneciente al Instituto Geográfico Militar o a la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo con las pautas fijadas por esa Dirección.
- f) Establecida la poligonal de apoyo, se materializará en el terreno la poligonal definitiva de la Línea de Ribera, instalándose dos mojones oficiales sobre los vértices extremos de la misma, en coincidencia con los linderos del predio o desplazados sobre estos, conforme las características del suelo. El resto de la poligonal se materializará con estacas de madera dura, que representarán en forma precisa los puntos de quiebre de la traza de la Línea de Ribera. Los mojones oficiales deberán vincularse y referenciarse a la red G.E.O.B.A. de la Provincia de Buenos Aires, indicándose en el plano oficial de Demarcación de la Línea de Ribera, sus coordenadas G.P.S.

## IV - PROCEDIMIENTO

### 1- MAR TERRITORIAL, RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ, NEGRO, COLORADO y A° DEL MEDIO.

- g) A la finalización del acto demarcatorio las partes firmarán un Acta de Demarcación de la Línea de Ribera, la que deberá posteriormente ser aprobada por Resolución de la Autoridad del Agua. En dicha Acta se dejará constancia de las observaciones que formulen los terceros que presencien las operaciones, conforme a lo estipulado en el Art. 20° de la ley N° 12.257.
- h) La Autoridad del Agua procederá a dar vista de lo actuado a quien invoque interés legítimo por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha del Acta de Demarcación de la Línea de Ribera (Art. 20° Ley 12.257).
- i) El profesional oficial actuante deberá completar el Formulario de Datos de Registro de la Línea de Ribera.
- j) La Autoridad del Agua habilitará un Libro de Registro en donde volcará los datos que se consignan en el formulario establecido en el punto i).

## IV - PROCEDIMIENTO

### 2- OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA.

- En los casos en que los inmuebles linden o sean atravesados por cursos y/o espejos de agua no comprendidos en el inciso precedente, la Autoridad del Agua actuará de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación.
- Se deberá cumplimentar lo establecido en el punto III del presente Anexo.
- **2.1.) De contarse con la información hidrométrica o los antecedentes necesarios para la determinación de la cota o la poligonal de la Línea de Ribera:**
  - a) Se conformará una **Comisión Conjunta** integrada por representantes de la Autoridad del Agua y el profesional actuante en el plano de Mensura. La comisión materializará en el terreno la poligonal de la Línea de Ribera de acuerdo a la cota establecida o a criterios geomorfológicos.
  - b) El interesado deberá abonar los gastos que demande la demarcación de la Línea de Ribera establecida en el Art. 18º de la Ley 12.257.

## IV - PROCEDIMIENTO

### 2- OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA.

- c) Establecida la poligonal de apoyo, se materializará en el terreno la poligonal definitiva de la Línea de Ribera, instalándose dos mojones oficiales sobre los vértices extremos de la misma, en coincidencia con los linderos del predio o desplazados sobre estos, conforme a las características del suelo. El resto de la poligonal se materializará con estacas de madera dura, que representarán en forma precisa los puntos de quiebre de la traza de la Línea de Ribera. Los mojones oficiales deberán ser vinculados y referenciados por el profesional actuante en el plano de mensura, a la red G.E.O.B.A. de la Provincia de Buenos Aires, indicándose sus coordenadas G.P.S.
- d) El profesional actuante procederá al relevamiento de la Línea de Ribera materializada, la que será representada en el plano de Mensura correspondiente.



## IV - PROCEDIMIENTO

### 2- OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA

- 2.2.) De no contarse con la información hidrométrica o los antecedentes necesarios para la determinación de la cota o la poligonal de la Línea de Ribera:
- La Autoridad del Agua aprobará la Línea de Ribera definida por la poligonal representada por el profesional actuante, en el plano de mensura.

## IV - PROCEDIMIENTO

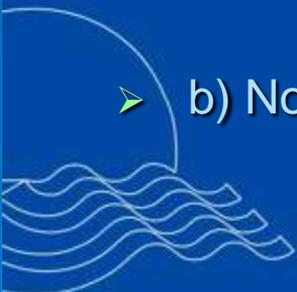
### 3- SITUACIONES MINIMAS, DONDE EL AGUA EXISTENTE NO SATISFACE USOS DE INTERÉS GENERAL.

- a) Se deberá cumplimentar lo establecido en el punto III del presente Anexo.
- b) En situaciones mínimas, tales como aguas sin cauce identificable en el terreno, cursos efímeros o intermitentes, líneas de escurrimiento, vaguadas, bañados, humedales, pantanos, aguas estancadas temporalmente y en general, donde la existencia del agua no es importante, la Autoridad del Agua deberá comprobar y declarar si se está o no en presencia de aguas comprometidas entre los bienes públicos en virtud de satisfacer usos de interés general (art. 2.340 inc. 3° del Código Civil).
- c) Ante el supuesto que las aguas no queden comprometidas entre los bienes públicos, no se definirá la Línea de Ribera.
- d) Se indicará en los planos de mensura el eje del curso o bordes del espejo de agua, no realizándose la descarga en el título de la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua.

## IV – PROCEDIMIENTO

### 4- MAR TERRITORIAL, CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA AFECTADOS POR OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y/O PROVINCIAL

- Se deberá cumplimentar lo establecido en el punto III del presente Anexo.
  
- **4.1.) Mar Territorial y Cursos de Agua modificados y Espejos de Agua regulados que contemplen áreas linderas para su funcionamiento y mantenimiento.**
  
- a) El deslinde entre el bien público y el bien privado es el establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de obra que implica las modificaciones del medio físico y las áreas afectadas (“zona de obra”) para permitir la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la misma.
  
- b) No se definirá ni demarcará la Línea de Ribera



## IV – PROCEDIMIENTO

### 4- MAR TERRITORIAL, CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA AFECTADOS POR OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y/O PROVINCIAL

- **4.2.) Cursos de Agua modificados y Espejos de Agua regulados que no contemplen áreas linderas para su funcionamiento y mantenimiento.**
  - a) El deslinde entre el bien público y el bien privado es el coincidente con el borde de la obra establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de la misma.
  - b) No se definirá ni demarcará la Línea de Ribera
  
- **4.3.) En caso de no existir acto administrativo de aprobación de la obra, el curso o espejo de agua será tratado como OTROS CURSOS y ESPEJOS DE AGUA.**